



(\*) LEY Nº 161

**PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1981.**

Sanción y promulgación: 01 de Abril de 1981.

Publicación: B.O.T. 13/04/81.

**Artículo 1º.-** Fíjase en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 233.688.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central) para el ejercicio 1981, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>En millones de Pesos</b>			
<b>Finalidad</b>	<b>Total</b>	<b>Erogaciones Corrientes</b>	<b>Erogaciones de Capital</b>
1.- Administración General	51.652	39.859	11.793
2.- Seguridad	13.741	13.741	-----
3.- Salud	46.483	18.931	27.552
4.- Bienestar Social	27.670	13.680	13.990
5.- Cultura y Educación	15.800	15.014	786
7.- Desarrollo de la Economía	<u>80.542</u>	<u>24.797</u>	<u>55.745</u>
<b>Subtotal:</b>	235.888	126.022	109.866
Economías:	<u>-2.200</u>	<u>-2.200</u>	-----
<b>Total:</b>	233.688	123.822	109.866

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 213.479.000.000) el cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>En millones de Pesos</b>	
- Corrientes	211.983
- De Capital	1.496
<b>TOTAL:</b>	213.479

**Artículo 3º.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

<b>En millones de pesos</b>	
- Erogaciones	233.688
- Recursos	213.479
- Necesidad de Financiamiento	20.209



**Artículo 4°.-** Fíjase en la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 8.805.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortización de deudas.

**Artículo 5°.-** Estímase en la suma de VEINTINUEVE MIL CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 29.014.000.000) el Financiamiento de la Administración Central Territorial de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 6°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Central Territorial en la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 20.209.000.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecido en el artículo 3° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En millones de pesos	
- Financiamiento (artículo 5°)	29.014
- Erogaciones (artículo 4°)	8.805
TOTAL:	20.209

**Artículo 7°.-** Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1°, y que totalicen la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.200.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

**Artículo 8°.-** Fíjase en UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.642) el número de cargos de la planta de personal permanente, y en cincuenta y dos (52) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1° y 4°.

Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 8°.

**Artículo 10.-** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

**Artículo 11.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementar las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.



**Artículo 12.-** Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberá ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

**Artículo 13.-** Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

(\*) Las planillas anexas a la presente Ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial.

